



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Anexo Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Gestión de Compost

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- ACTUACIÓN: en su actuación el Comité se regirá de acuerdo de la siguiente manera:

- a. El Comité sesionará en reuniones de carácter ordinario o extraordinario.
- b. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez cada TRES (3) meses; sin perjuicio de las que se pudieran celebrar a pedido de cualquiera de los Organismos miembros que serán de carácter extraordinario.
- c. Las reuniones podrán celebrarse de manera virtual por una plataforma institucional o bien de manera presencial en la sede del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En caso de ser presencial, deberá notificarse la fecha con al menos VEINTE (20) días hábiles de antelación para que los miembros gestionen su movilidad.
- d. En el caso de ser necesaria una votación, las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cada miembro tendrá un voto y en caso de empate el/la Presidente/a tendrá doble voto. Siendo el Comité un organismo de asesoramiento, sus decisiones no tienen carácter vinculante.
- e. Por cada reunión del Comité se elaborará un Acta en la que deberán constar los miembros que se encuentren presentes, el orden del día, los temas abordados, las manifestaciones expuestas en forma sucinta y las decisiones adoptadas. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes, indicando el sentido en que cada uno de ellos haya votado y el resultado de la votación con expresión completa de las decisiones.
- f. El Comité se reúne válidamente con la presencia del/de la Presidente/a, o el/la Coordinador/a Técnico/a en caso de ausencia o impedimento del primero, más la mitad más uno de los miembros.
- g. Ante la ausencia a CUATRO (4) reuniones consecutivas por parte de cualquiera de los representantes de las Instituciones/Miembros, el Presidente del Comité dirigirá una nota informando la situación a la Institución correspondiente, intimando en un plazo perentorio a efectuar el reemplazo del representante. Hasta tanto la Institución en cuestión no designe al representante, funcionará sin el aporte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIÓN DEL COMITÉ: contribuir a la valorización de orgánicos, proponiendo las siguientes acciones:

a. Promover y fomentar planes, programas y proyectos en materia de buenas prácticas de manejo referidos a la generación, caracterización, tratamiento y valorización de los residuos orgánicos y de los materiales derivados de ella, impulsando la difusión y divulgación ciudadana que favorezcan la producción de compost, como lo es la separación en origen y campañas informativas sobre el compostaje municipal, industrial e institucional.

b. Asesorar técnicamente a las jurisdicciones locales en materia de tratamiento y valorización de residuos orgánicos promoviendo las tecnologías de compostaje a nivel municipal e industrial e institucional.

c. Revisar y actualizar el marco normativo vinculado a su competencia que aseguren el control, seguimiento, innovación en el tratamiento de los residuos orgánicos y su valorización.

ARTÍCULO 3º.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA: el/la Presidente/a convocará a la reunión a través de una comunicación oficial que deberá contener el carácter de la reunión (ordinaria/extraordinaria); fecha y lugar de celebración o modalidad (presencial/distancia). El orden del día deberá notificarse con una antelación de al menos CINCO (5) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión. Si hubiera documentación o bibliografía obligatoria la misma se compartirá al menos con DIEZ (10) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES DEL/DE LA PRESIDENTE/A: el/la Presidente/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Convocar y presidir las reuniones. b. Fijar los puntos de la orden del día. c. Tener doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA: tendrá las siguientes funciones: a. Realizar la gestión de los asuntos ordinarios y llevar el seguimiento de la ejecución de las decisiones tomadas por el Comité. b. Reemplazar, en caso de ausencia o impedimento, al / a la Presidente/a.

ARTÍCULO 6º.- CONFIDENCIALIDAD: los miembros del Comité deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, conforme con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 24.766.

ARTÍCULO 7º.- INVITADOS ESPECIALES: “el Comité” podrá convocar a participar del mismo a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones profesionales en cuyo estatuto explicita su idoneidad en la temática, instituciones científicas y/o representantes de los agentes públicos y privados con incumbencias en la materia cuando los temas a tratar así lo ameriten, debiendo acreditar dicha participación mediante nota de aval de la institución que correspondiere.